

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro en sesión de veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Primera Sala de este Alto Tribunal, y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De acuerdo con el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos para dicho fin, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio**¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que la Fiscalía General estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso trescientos dieciséis (316), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de seis de julio de dos mil veintidós.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes**

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

para cumplir con el pago del Decreto de pensión por jubilación al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

Las referidas autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Apercibimiento. En caso de incumplir con cualquiera de los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y, en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12182/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 179/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.
CAGV/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T22:06:03Z / 31/10/2023T16:06:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 54 3e ea 9b e4 84 50 1d d6 c6 97 6a 34 df 10 2e c6 a1 ff aa 71 a9 80 7c 9a c7 85 16 46 8c 12 c4 03 51 8a 8a e4 5f 1b 9c 6d df 2a be 3b 08 e3 e0 f6 ed 2b c9 94 76 bf 1f d7 c7 2d b3 d4 20 4e 60 76 a5 82 52 e9 6e 6b 41 8d a0 0a 99 de f7 dc 9a 99 20 c9 77 50 93 a1 0f f3 f0 ad fb e6 1b 3f f2 ea 41 b6 42 2d 77 72 f4 fd 50 e6 a4 3e 18 8e e8 f6 6d 81 8f cc bc 0f 77 90 0c c0 7d b6 9c a9 3c c6 4e 62 6c 42 71 bd bb 99 39 24 a3 3e 03 f1 a3 c5 49 67 9d 70 68 44 21 ee 89 10 50 c9 f5 a1 4e 1d 8b f5 19 15 9c 22 c6 6d ec fb 24 a9 11 c3 56 91 71 b6 66 15 77 d8 70 d1 5f 46 9e 2c d7 70 fc 9c 24 4a a1 11 eb 4a 83 71 66 1b 89 5b 58 7e 27 78 09 54 fa fc 45 41 26 b5 7b eb 0d 25 2f 75 b4 2c 1c de 13 51 07 56 12 1f 9a 3f 36 9d 50 49 fa c5 7b 46 9d 3f 73 34 4b 4b 36 ba 70 11 3e 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T22:06:06Z / 31/10/2023T16:06:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T22:06:03Z / 31/10/2023T16:06:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6375112			
	Datos estampillados	1C024EBCB778BA31D023AB11C48C9C23A776DDEFD65833A3D71C138C2BB82656			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T21:03:30Z / 30/10/2023T15:03:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 20 53 81 64 fb 87 4f 1b 9d d1 0b 54 d7 af 1e 73 f8 10 a7 aa e0 ef 49 73 63 0a 9e 6d ad 07 30 d3 c9 83 02 36 42 12 3b 82 ac df 61 3c 16 0d c5 82 b3 83 c3 fc 3a b6 48 07 8f 20 57 c1 f2 6d 67 dc 07 a9 26 db 4e e4 10 09 b3 c0 5b 9b 72 7d 68 49 41 c2 24 84 ce bd b1 14 b4 d3 4f 76 84 9c 43 8c 43 9f 27 55 b5 f0 1d fe 67 be f5 80 be a7 42 72 e9 22 cb 76 02 07 22 65 b7 fc 37 c8 fc 81 ff ca 27 4b ad e6 29 de 8c 6f 17 1e b9 87 1e e8 39 1a 14 9b 09 3d bc 74 67 98 c2 43 dc cb 00 85 03 e5 b6 61 fb db 41 61 81 5e 2b ff 6c 6c 29 10 93 54 d4 ca a3 a5 6b ce 42 ad 1d 1c 14 9e 8f 91 eb f5 68 9f 05 7a 2a d7 8c f1 85 b9 64 1b c8 96 02 bf 30 be 10 c4 46 0d 81 87 0c cf 02 b8 c5 f2 93 ba 0f ae c4 cc 5e 54 01 48 b2 b7 17 db 26 35 3e 3a 07 a8 3c 2b ff 7e 34 44 70 e1 8d 0d 67 0c 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T21:03:34Z / 30/10/2023T15:03:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T21:03:30Z / 30/10/2023T15:03:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6368782			
	Datos estampillados	51512CF9022F5EBD50F81D14FA466B3E426C484F5C6FB2E24FAFF60EB7C8C403			